



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADA POR SU RECTORA, **LA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA**, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA UICSLP**"; Y POR LA OTRA, **LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "**LA SECULT**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA **SECRETARIA DE CULTURA, M.E. MARTHA ELIZABETH TORRES MÉNDEZ**, ASISTIDA POR EL DIRECTOR DEL CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA LIC. **IGNACIO ARTEAGA CASTILLO**, EN LO SUCESIVO "**EL CENTRO CULTURAL**", QUIENES CUANDO ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINA "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA UICSLP":

I.1 Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete; es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2 Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

I.3 Que está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02, E01.02.2016.12.02 y 01.04.2021.02.15 de la H. Junta Directiva de la institución.

IGNACIO ARTEAGA CASTILLO
DIRECTOR
CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA
UICSLP

I.4 Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquilapan, San Luis Potosí, CP. 78230, México. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3.

II. Declara "LA SECULT":

II.1- Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, creada mediante Decreto No. 590 de fecha 13 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con la misma fecha.

II.2.- Que entre sus asuntos y facultades se encuentran el suscribir los contratos que requiera el cumplimiento de sus funciones, así como celebrar convenios con instituciones y organismos del sector público y privado, lo anterior conforme al presupuesto autorizado, y en los términos que dispone los artículos, 41 Bis, Fracciones XIII Bis, XV, XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Del Estado Y 5,6 Fracciones VII Y VIII Y 7 Del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de septiembre de 2018.

II.3.- Que actualmente el despacho de los asuntos compete a su titular, M.E. Martha Elizabeth Torres Méndez, personalidad que acredita, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona; quien además se encuentra asistida por el Lic. Ignacio Arteaga Castillo, Director del Centro Cultural de la Huasteca Potosina y Delegado de Cultura en la Zona Huasteca, quien cuenta con nombramiento que para tal efecto le fue otorgado, el cual no le ha sido ni modificado, ni revocado y se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

II.4.- Que comparece a la firma del presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción I inciso a), 31 fracciones XIII y 41 bis fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.5.- Que celebra el presente convenio, para la realización del objeto del mismo, a través del "**CENTRO CULTURAL**" que es la unidad administrativa encargada de la operación y administración de los



en la implementación y operación de proyectos de desarrollo cultural y artístico; además de establecer las bases y mecanismos operativos respecto a la organización y desarrollo de programas específicos para la prestación de servicio social de los alumnos de "LA UICSLP" en el "CENTRO CULTURAL", (hasta por 480 horas).

SEGUNDA. - ACCIONES.

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:

a). **Actividades Académicas.** El personal seleccionado de las áreas de enseñanza y de investigación de una institución puede visitar a otra institución para desarrollar o participar en programas como investigadores, visitantes y/o como participantes en actividades culturales y artísticas previamente acordadas.

b). **Vinculación.** Se podrán emprender actividades conjuntas que comprenden talleres, desarrollo cultural e investigación, así como apoyo técnico y académico.

c). **Desarrollo Curricular.** Ambas instituciones colaborarán en el desarrollo de curricular y otros programas académicos relacionados de conformidad con las políticas de las partes.

d). **Talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios.** Ambas instituciones pueden colaborar en el diseño y ejecución de programas especializados de capacitación en el ámbito nacional e internacional de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable. Así mismo pueden participar y/o desarrollar talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios sobre temas de interés mutuo y al servicio de otras entidades del sector público y no gubernamentales en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

e). **Proyectos de asistencia para el desarrollo.** Las partes convienen en buscar y competir conjuntamente por fondos para proyectos de colaboración o asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, que estén financiados por Bancos, Agencias de desarrollo y otros donantes, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

f). **Transferencia de información y comunicación.** Las partes se comprometen a compartir oportunamente información relevante, metodologías y nuevas tecnologías e impulsarán las oportunidades de intercambio de esta información usando la tecnología electrónica.

COORDINADOR
J. J. J.

J. J. J.



TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

"**LAS PARTES**" convienen que para el desarrollo de proyectos, se suscribirán convenios específicos en donde se describirán con toda precisión los objetivos de las acciones específicas a realizar y el calendario de las actividades a desarrollar, fuentes de financiamiento, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que proporcionará cada parte para el logro de los objetivos; instalaciones y lugares donde se realizarán las actividades; costos y las fuentes de su financiamiento; equipos a utilizar, forma en que se llevará a cabo la promoción y difusión de las actividades y acciones que se realizarán; impacto esperado, en términos de resultados, beneficio social y atención a públicos; normatividad aplicable para la ejecución y comprobación en el ejercicio de los recursos; responsables de las actividades programadas; demás condiciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos planteados; y vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación, para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de los proyectos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez suscritos por las partes.

CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS. - serán obligaciones de "**LAS PARTES**", las siguientes:

- a. Presentar por escrito a la otra parte, cuando sea requerido por la misma, los proyectos específicos de trabajo que se propongan en los que se describirán las actividades a desarrollar, el personal y presupuesto requeridos, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los proyectos.
- b. Considerar como anexos del presente convenio, los proyectos específicos que se generen. Para la ejecución de esta cláusula, será necesaria la designación de un responsable por cada programa de que se trate.
- c. Otorgar las constancias a los alumnos de "**LA UICSLP**", que acrediten su servicio social al amparo de este convenio.



QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

"**LAS PARTES**" convienen que, con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos adquiridos mediante la suscripción del presente instrumento jurídico, en designar como responsables operativos:

Por "**LA UICSLP**": a Ing. Hugo Cesar Flores Palomo en su carácter de Subdirector de Desarrollo Intercultural o a quien lo sustituya en sus funciones.

Por "**LA SECULT**": a LAE Ignacio Arteaga Castillo en su carácter de Director del "centro cultural" o a quien lo sustituya en sus funciones.

SEXTA. SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.

Los alumnos de "**LA UICSLP**" que deseen prestar su servicio social, participando en cualesquiera de los programas específicos amparados por este convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos,

así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal de "**EL CENTRO CULTURAL**" a cargo del área en la que se lleve a cabo cada programa.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**" para la organización, ejecución, supervisión y demás actividades que se realicen con motivo de este convenio y de los acuerdos específicos respectivos, actuarán bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar derechos laborales, con respecto a la otra parte signante de este documento.

Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que si en la realización de un proyecto, intervienen terceros, se deberá establecer en los convenios o contratos que al efecto se suscriban, que el personal bajo la dirección y dependencia de dichas personas no establecerá relación de carácter laboral con ninguna de ellas.

"**LAS PARTES**", establecen que el servicio social que presten los alumnos de "**LA UICSLP**" no originará relación de carácter laboral ni con "**LA UICSLP**" ni con "**EL CENTRO CULTURAL**", en virtud de



tratarse de un requisito de titulación de acuerdo a la Ley General de Educación, mediante retribución en Interés de la sociedad y del Estado.

OCTAVA. DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" determinarán en los convenios específicos para la ejecución de proyectos, los beneficios proporcionales correspondientes a cada institución por patentes, derechos y/o regalías que pudieran derivarse de los proyectos específicos de Investigación amparados por este documento.

NOVENA. DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

"LAS PARTES" en forma conjunta o separada buscarán ante otras instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente convenio.

DÉCIMA. PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que cada publicación que se efectúe como resultado de las ejecuciones de los trabajos derivados de este convenio, se pactarán como acuerdos específicos derivados de éste, en los que se deberá reconocer la participación de "LAS PARTES", así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de los estudios o proyectos derivados de este convenio, los cuales sólo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo, instruirán a su personal para el estricto apego a esta cláusula.

"LAS PARTES" acuerdan, que la información contenida en el presente Convenio Marco podrá ser proporcionada a cualquier tercero, siempre que se solicite en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado o en la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la debida protección de datos personales, de ser el caso.



DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Son causas de terminación anticipada de este convenio, sin necesidad de declaración judicial por incumplimiento de alguna de "LAS PARTES", la voluntad expresada por cualquiera de ellas, debiendo notificar a la otra con 30 días naturales de anticipación sin perjuicio de que los trabajos que se estén llevando a cabo se realicen conforme a su naturaleza.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, su vigencia será de 1 año, pudiendo ser prorrogado, revisado, modificado o adecuado por acuerdo expreso previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

Leído el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en Cd, Valles, S.L.P., a los 10 días del mes de marzo de 2022.

MODIFICADO

UICSLP

Por "LA UICSLP"

DRA. AURORA ORDUNA CORREA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ,

Por "LA SECULT"

**LIC. MARTHA ELIZABETH TORRES
MENDEZ**
SECRETARIA DE CULTURA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI

LAE. IGNACIO ARTEAGA CASTILLO
DIRECTOR DEL CENTRO CULTURAL
DE LA HUASTECA POTOSINA

La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio de Colaboración y Coordinación para el Desarrollo Cultural y Artístico del Estado de San Luis Potosí, suscrito entre "LA UICSLP" y la "SECULT" celebrado a los 10 días del mes de marzo de 2022.